

Expediente: **1661/25**

Carátula: **DIAZ FERNANDO ABSALON DE JESUS C/ ROSA MAURO RODRIGO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **20/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23254980099 - DIAZ, Fernando Absalon De Jesus-ACTOR

27382503932 - ROSA, Mauro Rodrigo-DEMANDADO

90000000000 - SAL PAZ, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CASTRO, MARIA CELESTE-POR DERECHO PROPIO

27232100767 - KATZ, CELIA GRACIA-PERITO INFORMATICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1661/25



H105026208070

JUICIO: "DIAZ FERNANDO ABSALON DE JESUS c/ ROSA MAURO RODRIGO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1661/25.

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2026.

Por decreto del 18/05/2026, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 10:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Estando presente S.S. Dr. **Carlos Alberto Frascarolo**, juez responsable del Juzgado del Trabajo N° 1, autoriza al Secretario del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, a dirigir la presente audiencia. Se encuentran presentes en la reunión:

El actor, Sr. **Fernando Absalon de Jesús Diaz**, DNI N° 32.158.106;

su letrado apoderado Dr. **Santiago Sal Paz**;

el demandado, Sr. **Mauro Rodrigo Rosa**, DNI N° 38.250.396;

su letrada apoderada Dra. **Maria Celeste Castro**;

la perita informática **Celia Gracia Katz**, DNI N° 23.210.076

Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado y, luego de haberse leído y explicado los alcances del acuerdo presentado, el accionante lo ratifica y manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes.

El actor desiste de los rubros diferencias salariales y haberes correspondientes al mes de agosto del año 2025 reclamados en su demanda.

Así, es voluntad del actor aceptar el pago de la suma total de **\$5.000.000,00** conforme lo acordado, por todo concepto.

Dicho monto será abonado mediante depósito en la **cuenta judicial N.º 562209611883859, CBU N.º 2850622350096118838595** abierta a nombre de la presente causa en dos pagos:

El primero de ellos por un importe de \$3.000.000,00 será cancelado el 22/06/2026 y el segundo, por un importe de \$2.000.000,00 será cancelado el 24/07/2026.

En lo que refiere a las **costas** pactaron que estarán a cargo de la demandada.

En lo que respecta a los honorarios profesionales del Dr. **Santiago Sal Paz**, estos fueron convenidos en la suma de **\$1.200.000,00** más el 10% de aportes ley 6059.

Respecto a la letrada Dra. **Maria Celeste Castro** fueron convenidos, **únicamente a los fines previsionales**, en la suma de **\$675.000,00**.

Los honorarios de la perita informática **Celia Gracia Katz** fueron convenidos en la suma de **\$200.000,00** los que serán abonados el 22/06/2026.

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

En consecuencia, **RESUELVO**:

1.- HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **Fernando Absalon de Jesús Diaz**, DNI N.º 32.158.106, de los rubros diferencias salariales y haberes correspondientes al mes de agosto del año 2025 reclamados en su demanda

2.- HOMOLOGAR sin perjuicio de terceros el convenio celebrado entre el Sr. **Fernando Absalon de Jesús Diaz**, DNI N.º 32.158.106, con el asesoramiento de su letrado apoderado, Dr. Santiago Sal Paz y el demandado **Mauro Rodrigo Rosa**, DNI N.º 38.250.396, representado por su letrada apoderada Dra. Maria Celeste Castro. **En consecuencia, corresponde** darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 149 y cctes. del CPL. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

3.- TÉNGASE presente la forma de pago acordada: **Mauro Rodrigo Rosa abonará al actor la suma total de \$5.000.000,00** mediante depósito en la **cuenta judicial N.º 562209611883859, CBU N.º 2850622350096118838595**, abierta a nombre de la presente causa en dos pagos: El primero de ellos por un importe de \$3.000.000,00 será cancelado el 22/06/2026 y el segundo, por un importe de \$2.000.000,00 será cancelado el 24/07/2026.

4.- COSTAS: a cargo de la demandada.

5.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado Santiago Sal Paz, en el carácter de apoderado del actor, en la suma de **\$1.200.000,00**, más el 10% de aportes Ley 6059.

B) A la letrada Maria Celeste Castro en el carácter de apoderada del demandado, **únicamente a los fines previsionales**, en la suma de **\$675.000,00**.

C) A la perita informática Celia Gracia Katz fueron convenidos en la suma de **\$200.000,00** con más el 10% de aportes ley.

Los letrados deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS** el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión

y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Mauro Rodrigo Rosa deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes a los letrados, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, y a la perita informática, bajo apercibimiento de efectuar las pertinentes comunicaciones de ley.

6- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7.- PROCÉDASE por Secretaría Actuarial a **Protocolizar** la presente sentencia.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. CACC 1661/25

Actuación firmada en fecha 19/05/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:

CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.